

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### Incorporación a filas.

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O. número 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo.—Se efectuará de conformidad con los estados que se publican en el (Diario Oficial del Ministerio de la Guerra), de 6 de Octubre, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas de las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes

Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, fojadores, herreros,

torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento. Los incluidos en las relaciones

que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los de el regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de las Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (Colección legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzadamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento; será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas. a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1.º de Noviembre los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4 los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314); siendo sacorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiações y en las relaciones nominiales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiações, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiações a la Plana Mayor de Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los

a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un Capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a

fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales—  
a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación).

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estén precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no

ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto.

Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

AZANA

Señor....

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas y con los números que se indican:

Día 1.º de Octubre

4.528, Esteban Lantero Bayón, industrial vecino de Oviedo.

Día 2 de Octubre

4.555, Pedro Botas Rodriguez, industrial, vecino de Oviedo.

4.635, Enrique de la Vega Martínez, industrial, de Oviedo.

4.636, Belarmino Iglesias López, industrial, del Pito, Cudillero.

4.637, José Juliana Bancos, industrial, de Gijón.

Día 3 de Octubre

168, Francisco Iglesias García, guarda jurado, Langreo, gratuita.

169, Eleuterio Fernández Ortiz, guarda jurado, Langreo, gratuita.

170, Manuel Ovin Gavito, guarda jurado, Langreo, gratuita.

171, Fernando Torres Quevedo, Secretario de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, gratuita.

172, José Alonso Ochoa, Depositario-pagador de la Junta de Obras del puerto de Avilés, gratuita.

4.639, Leopoldo Sousa M. Conde, Abogado, de Oviedo.

4.640, José Suárez Pevida, industrial, de San Esteban de las Cruces, Oviedo.

4.941, Faustino Mie Naves, industrial, de Oviedo.

4.672, Bernardo del Rio Valdés, empleado, de Oviedo.

4.673, Paulino González González, industrial, de Oviedo.

4.674, Emilio Santamaría García, sastre, de Oviedo.

Día 5 de Octubre

4.677, Arturo Cima Fernández, empleado, de Oviedo.

4.681, Aurelio Cimadevilla Piquero, contratista, de La Felguera.

4.682, Rufino Diaz Alvarez, practicante, de La Felguera.

Licencias revisadas

2.400, Cayetano Alonso Aguado, vecino de Castrillón.

1.848, José Fernández Pérez, de Anleo, Navia.

6.187, José Maria Busta, de Caravia.

7.024, Francisco Eguilaz Vigil, de Nava.

750, Aquilino Revilla Cuesta, de Nava.

784, Constantino Canteli, de Nava.

785, José Cofina Falla, de Nava.

854, Edmundo Santamarina, de Nava.

6.883, Amador Llano Corral, de Arriendas.

6.885, José García Labra, de Arriendas.

6.884, Manuel García Guerrero, de Arriendas.

7.264, José Ortega González, de Ribadesella.

865, José Maria Alea y Labra, de Ribadesella.

428, Alberto de la Guardia, de Ribadesella.

663, Ricardo Cangas Prieto, de Ribadesella.

783, José Alonso Alonso, de Pivierga.

5.049, Francisco Paniceres, de Bimenes.

2.597, Ulpiano Manes, de Infesto.

758, Adrian de Masón, de Infesto.

1.074, Victor González González, de Infesto.

1.413, Benigno Cachero Alvarez, de Ujo.

1.598, Antonio Sanchez Menéndez, de Villallana.

712, Bienvenido Fernández Prieto, de Ujo.

5.091, Francisco Arias Argüelles, de Ujo.

2.278, Manuel Pedrosa Carrera, de Ujo.

618, Aurelio Rocas Valdés, de Ujo.

936, José Alvarez Fernández, de Riosa.

2.159, Rogelio Villanueva Alvarez, de Morcin.

1.050, Celestino Muñoz Fernández, de Riosa.

1.314, José Quinte Fernández, de Riosa.

773, Braulio Gil Contreras, de Morcin.

1.367, Manuel Muñoz Muñoz, de Riosa.

6.118, José Román García Diaz, de Grado.

6.119, Amado Martínez, de Grado.

816, Aurelio González, de San Claudio, Oviedo.

521, Francisco Diaz, de San Claudio, Oviedo.

1.118, Angel Pérez Pérez, de Castropol.

1.184, Albino Blanco de Olloniego, Oviedo.

1.629, Ignacio Quintana, de Olloniego, Oviedo.

2.086, Ricardo Sister Feliu, de Jove, Gijón.

752, Carlos B. de Quirós, de Carrio.

753, Máximo Suárez, de Carrio.

775, Manuel Alvarez, de Meruja, Miranda.

6.645, Adolfo Díaz, de Boo, Aller.

6.644, José Sánchez, de Boo, Aller.

1.456, Antonio Vázquez, de Bustillé, Aller.

853, Carlos Sánchez, de Boo, Aller.

1.009, Manuel Pulgar Bayón, de Calillo, Aller.

1.976, Francisco Sánchez, de Boo, Aller.

686, Braulio Rodríguez, de Boo, Aller.

5.378, José Prieto García, de Boo, Aller.

615, Alejo Sánchez, de Boo, Aller.

687, Fernando Díaz Díaz, de Boo, Aller.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,  
José Prendes Pando

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gozón

#### ANUNCIO

Confeccionado el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles de este Municipio, para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo ser examinado por cuantos les interese y formular contra el mismo durante el referido plazo y otros quince días más, las reclamaciones que consideren pertinentes. Luanco, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 2.503

### Alcaldía de Tineo

Se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Padrón de vehículos sujetos a la Patente Nacional de Automóviles, que ha de regir para el año de 1932, admitiéndose durante otros quince días más las reclamaciones que se presenten.

Tineo, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 2.540

### Alcaldía de Aller

Habiéndose fijado, por el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer el cargo de Médico Municipal del 4º Distrito de este Ayuntamiento la fecha del 19 del actual, a las cinco de la tarde, para dar principio áaquellas, en el Palacio de la Diputación Provin-

cial de Oviedo, se hace saber á los opositores D. Francisco Planell, D. Faustino Riesgo, D. Celestino Suarez Lobo, D. Mario de la Torre, D. Marcelo González de Lena, don Juan Morena Casasola, D. Francisco Rodríguez, D. Joaquín Mateo, D. Fernando Venero, y D. Gregorio Ceballos, que dicho día y hora deben concurrir a dicho acto pues de no hacerlo se entenderá que renuncia a su derecho.

Aller, 9 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Jacobo Rubio.

R. al núm. 2.538

### Alcaldía de Nava

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para la patente Nacional de automóviles, correspondiente al próximo ejercicio de 1932, se hace pública su exposición en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante este período, y otros quince más, se formulen los reparos y reclamaciones por quien tenga interés en ello.

Nava, a 9 de Octubre de 1931.—Rodrigo Mayor.

Formados los padrones para la contribución de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1932, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, a 9 de Octubre de 1931.—Rodrigo Mayor.

R. al núm. 2.538

### Alcaldía de Luarca

Formada la matrícula Industrial y de Comercio, de este Concejo, para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luarca 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, L. Albornoz.

R. al núm. 2.514

### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, a fin de atender a reparaciones urgentes en las escuelas de este Municipio, y pago de expropiaciones con motivo de obras de Saneamiento en el pueblo de Panes; queda expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Panes, a 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Leopoldo Pérez Rubin.

R. al núm. 2.513

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Siero

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y bajo la fé del Secretario que autoriza, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D<sup>a</sup> Angela y D. Nicomedes Nosti Cabeza, vecinos que fueron de esta villa, el que ha sido promovido por su hermana doña Maria Nosti Cabeza, y en cuyo expediente reclaman la herencia de dichos causantes por carecer de descendientes y ascendientes sus hermanos de doble vínculo don Sinesio y D<sup>a</sup> Mónica Nosti Cabeza, en unión de su expresada hermana Maria Nosti Cabeza; habiendo acordado en providencia de esta fecha, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamar a los que se creen en igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Pola de Jiero, doce de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes conocidos, de don José González Molina, natural de la parroquia de Santiago de Escoredo (Oviedo), que falleció en Madrid, a los 67 años de edad, en estado de soltero, en su domicilio, Caba Baja, núm. 1, el día 21 de Julio último; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanas doña Dolores y doña Faustina González Molina, que ingresan ser declaradas sus herederas abintestato, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberi de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos abintestato del causante, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 1.º de Octubre de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar.

R. al núm. 2.542

### Juzgado de Avilés

D. Antonio María Valdés y Arias, Juez de instrucción sustituto, en funciones del partido de Avilés.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 101 del corriente año, por muerte de Alvaro Fernández García, de 55 años de edad, casado con Generosa Vega, hijo de Manuel y de María, y natural y vecino de Santiago de Ambielos, concejo de Gozón, a consecuencia de un desprendimiento de tierras, hecho ocurrido en San Pedro de Navarro, concejo de Avilés, la tarde del 29 de Septiembre último, se ha acordado por providencia de hoy, enteran-

de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al hijo mayor de edad y ausente en el Extranjero, José Fernández Vega.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, enterando de los indicados derechos al expresado José Fernández, como hijo del indicado finado, se expide el presente.

Dado en Avilés, a 6 de Octubre de 1931.—Antonio M. Valdés.—El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 2.476

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALONSO, Carlos, natural de Somado (Pravia), soltero, marinero, de 19 años, hijo de José María y Mercedes, domiciliado últimamente en Muros de Pravia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

2.506

FERNANDEZ MACHADO, Antonio Augusto, de 31 años de edad, soltero, chofer, hijo de Valeriano y de María, natural de Lisboa, que dijo residir en la calle de Masoñero Romanos, 37, 2.º, derecha, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Pola de Siero, en el término de diez días, a fin de ser reducido a prisión, decretada en sumario que se le instruye con el número 83, del corriente año, por estafa.

MONESTINA JOGLAR, Carlos Ramón, hijo de Evangelista y de Mercedes, natural de Madrid, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cabranes, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Cangas de Onís número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Santiago Larios Díaz Benito, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento número 25, de guarnición en Lérida.

2.519

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños